



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

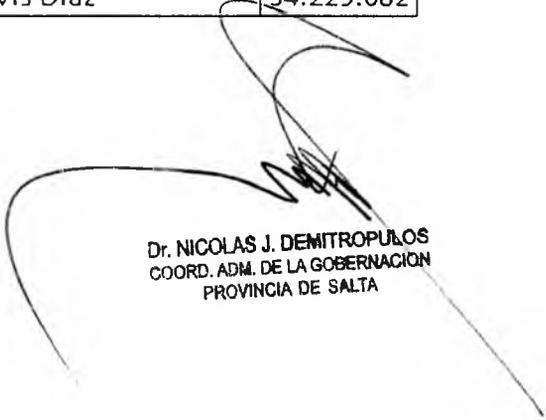


DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **506**

COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO I

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
Coordinador	Nicolás Reynoso	26.131.291
Georeferenciador	Andres Ezequiel Guerrero	42.752.066
Georeferenciador	Oscar Antonio Giménez	26.898.831
Facilitador Criollo	Oscar Dante Albornos	21.916.751
Georeferenciador	Ayelén Roxana Arias	40.660.343
Facilitador Indígena	Ervis Diaz	34.229.682


Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DE SALTA

506

ES COPIA

NORA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SAFTA
20-031-3
24-07-2024
757877

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante “La Coordinación”, por una parte y por la otra el Sr. Nicolás Reynoso D.N.I N° 26.131.291, domiciliado en Balcarce 1339 de la ciudad de Salta, en adelante el “El Contratado”, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso “Lhaka Honhat vs República Argentina” , y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, “concluir las acciones necesarias” de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Nicolás Reynoso para realizar tareas como Coordinador de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----

b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

Handwritten mark

506



- c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
- e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa la Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
- g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

TERCERA: El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación -----

CUARTA: DURACIÓN.-

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----
La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----
Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley

Nº 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose

506

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de Julio del año 2024.-----

Nicolas Reyes
DNI 20131291

[Signature]
Ing. Sergio Camacho
A/C de la Coordinación
de Enlace y Relaciones
Políticas de la Gobernación
de la Provincia de Salta

506



16.431-

04-07-2024

298925

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante "La Coordinación", por una parte y por la otra el Sr. Andrés Ezequiel Guerrero D.N.I N° 42.752.066, domiciliado en Km. 2 Ruta 86 s/n, Lapacho 2 Tartagal, Dpto. San Martín, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina", y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Andrés Ezequiel Guerrero para realizar tareas como Georeferenciador de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----

b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

506



- intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-
- c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
 - d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
 - e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
 - g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

TERCERA: El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación. -----

CUARTA: DURACIÓN.-

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tónica reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.----- La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

506

ES COPIA

NORMA INTERNA DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

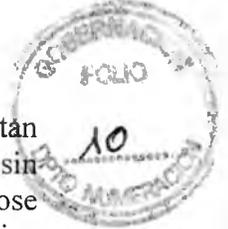
DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

506

ES COPIA

SECRETARÍA GENERAL DE OCHOA
Empleados de las Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

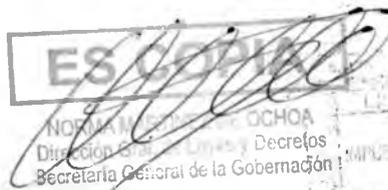
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 6 del mes de Julio del año 2024.-----

Guettato Andres Ezequiel

42.752.066

Ing. Sergio Camacho
A/C de la Coordinación
de Enlace y Relaciones
Políticas de la Gobernación
de la Provincia de Salta

506



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante “La Coordinación”, por una parte y por la otra el Sr. Oscar Antonio Giménez D.N.I N° 26.898.831, domiciliado en Mendoza 466, planta baja 2 de la ciudad de Salta, en adelante “El Contratado”, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso “Lhaka Honhat vs República Argentina”, y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, “concluir las acciones necesarias” de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Oscar Antonio Giménez para realizar tareas como Georeferenciador de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----

b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

- intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-
- c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
 - d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
 - e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
 - g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

TERCERA: El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación.-----

CUARTA: DURACIÓN.-

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----
La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

506

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

506

ES COPIA
NOMBRE: [Redacted]
DIRECCIÓN: [Redacted]
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

GOBERNACIÓN
FOLIO
14
DPTO. NUMERACIÓN

Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de Julio del año 2024.-----

Gimenez Oscar Antonio
DNI 26898831

Ing. Sergio Camacho
A/C de la Coordinación
de Enlace y Relaciones
Políticas de la Gobernación
de la Provincia de Salta

506



NOBIS IN OMNIBUS
Dirección General de Asesoría Jurídica y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante “La Coordinación”, por una parte y por la otra el Sr. Oscar Dante Albornos D.N.I N° 21.916.751, domiciliado en Estancia Marta Estela, Ruta 54 s/n Santa Victoria Este, Dpto. Rivadavia, en adelante “El Contratado”, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso “Lhaka Honhat vs República Argentina”, y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, “concluir las acciones necesarias” de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Oscar Dante Albornos para realizar tareas como Facilitador Criollo de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----
- b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

- intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-
- c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
- e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
- g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

TERCERA: El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación. -----

CUARTA: DURACIÓN.-

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.----- La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-



SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. For consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

506

ES COPIA
NORMAS DE LA GOBIERNO
Dirección Ejecutiva de Asesoría y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de Julio del año 2024.-----


SANCHEZ ALVAREZ
21.916.751


Ing. Sergio Camacho
A/C de la Coordinación
de Enlace y Relaciones
Políticas de la Gobernación
de la Provincia de Salta

506



16.431-19
24-07-2020
2578922

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad/comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante “La Coordinación”, por una parte y por la otra la Sra. Ayelén Roxana Arias D.N.I N° 40.660.343, domiciliada en Mza. 240 D Lote 9 B° 31 Viviendas - Castañares de la ciudad de Salta, en adelante el “El Contratado”, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso “Lhaka Honhat vs República Argentina” , y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, “concluir las acciones necesarias” de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Ayelén Roxana Arias para realizar tareas como Georeferenciador de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:
a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----
b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

Arias Ayelen

intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-

c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

TERCERA: El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación. -----

CUARTA: DURACIÓN.-

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

Attes Avelar

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

Aras Arce

606

ES
NORBERTO FERRER DE OCHOA
Dirección General de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
22
PROV. SALTA

Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de julio del año 2024.-----

Arias Auelén

40660393

Ing. Sergio Camacho
A/C de la Coordinación
de Enlace y Relaciones
Políticas de la Gobernación
de la Provincia de Salta

506

ESCALA
NORMA DE EJECUCIÓN
Dirección Gral. de Asesoría y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

16.431-23
04-07-2024
25-18921

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia citada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante "La Coordinación", por una parte y por la otra el Sr. Ervis Díaz D.N.I N° 34.229.682, domiciliado en Misión La Puntana, Santa Victoria Este, Dpto. Rivadavia, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina", y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Ervis Díaz para realizar tareas como Facilitador Indígena de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----

b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-

c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

TERCERA: El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación.-----

CUARTA: DURACIÓN.-

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

506

ES COPIA
NORMAS DE OCHOA
Dirección General de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA QUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de Julio del año 2024.-----

[Handwritten signature]
D. 3427.682

[Handwritten signature]
Ing. Sergio Camacho
A/C de la Coordinación
de Enlace y Relaciones
Políticas de la Gobernación
de la Provincia de Salta